

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º.** Declárese al 11 de octubre de cada año “Día de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos”.-

**ARTICULO 2º.** Serán objetivos de la presente ley:

Aportar al proceso de construcción y fortalecimiento de ciudadanía.

Difundir el texto de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, actualmente vigente.

Favorecer el conocimiento por parte de los entrerrianos y entrerrianas de la Constitución provincial en vigencia.

**ARTICULO 3º.** Solicítese al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la repartición que corresponda, la distribución gratuita de ejemplares de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, promulgada el 11 de octubre del 2008, a las Bibliotecas Populares y Bibliotecas Escolares constituidas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTICULO 4º** Invítese a las autoridades educativas de la provincia a adherir a la presente ley, mediante el desarrollo de las acciones que consideren oportunas y conducentes al cumplimiento de sus objetivos-

**ARTICULO 5º** Invítese a todos los municipios de la provincia a adherir a la presente ley. -

**ARTICULO 6º.** Comuníquese, etcétera.-

## **FUNDAMENTACIÓN.**

La Constitución provincial establece , en tanto ley fundamental, la norma que enmarca los cimientos de la sociedad entrerriana; posee rango superior al resto de las leyes provinciales y define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos, al tiempo que delimita los poderes e instituciones que conforman la organización política de la provincia.

La Constitución de Entre Ríos surge como expresión de la formación cultural, histórica y social de la provincia. Impone las reglas macro de convivencia en sociedad y reconoce los derechos fundamentales y los mecanismos de participación y representación política, establece la forma del Estado Provincial en cuanto a su organización territorial, la forma de gobierno y el sistema político particularmente al fijar los límites y controles a que se someten cada uno de los poderes del Estado.

La historia constitucional de nuestra provincia encuentra un hito fundante en 1822 durante la gobernación de Lucio Mansilla. Mansilla estrechó las relaciones con Buenos Aires y concertó la paz con Santa Fe en 1821 iniciando el proceso que finalmente concretó la sanción de la primera Constitución de la provincia. El 6 de Diciembre de 1821 mediante el Plan de división de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos, Mansilla dividió la provincia en dos departamentos principales: Departamento Principal N° 1 del Paraná, con cabecera en Paraná; y Departamento Principal N° 2 del Uruguay, con cabecera en Concepción del Uruguay, cada uno de los cuales se hallaba dividido en cuatro departamentos subalternos.

En esta etapa y a instancias del propio gobernador, el 4 de marzo de 1822 el Congreso sancionó la primera constitución provincial para Entre Ríos dando origen al denominado "Estatuto Provisorio Constitucional de la Provincia de Entre Ríos" elaborado por el propio Mansilla de manera conjunta con Casiano Calderón, Domingo de Oro y el doctor Pedro José Agrelo. Fue la primera constitución sancionada por una provincia argentina y constaba de 14 secciones y 125 artículos.

En 1860, una Convención Constituyente reunida en Paraná dictó una nueva Constitución provincial. Esta Constitución buscaba adecuar la realidad provincial a la reconfiguración de la realidad nacional, producto de la incorporación de Buenos Aires a la Confederación Argentina y la sustitución de Paraná como su capital. La misma convención eligió a Justo

José de Urquiza, quien hasta ese momento ejercía el cargo de presidente de la Confederación, como gobernador de la provincia de Entre Ríos.

La constitución de 1860 fue modificada en 1903 durante la gobernación de Enrique Carbó para ser nuevamente reformada en 1933. Esta última reforma propicio la incorporación al texto constitucional de nuevos derechos sociales, incluyendo –entre otros– el voto femenino, el fomento de las cooperativas, el amparo judicial y el hábeas corpus y la estabilidad del empleado público. La introducción de estos derechos le dio a la constitución de 1933 un carácter de avanzada para su época.

En el período 1946-1955, la Constitución provincial experimentó nuevas modificaciones en función de adecuarla a la Constitución Nacional reformada en 1949 bajo la impronta del llamado “constitucionalismo social.” Estas modificaciones además sirvieron para ratificar y ampliar la incorporación de los derechos de segunda generación -laborales y sociales- a la constitución provincial. Con el golpe de Estado de 1955 que derrocó al gobierno constitucional de Juan Domingo Perón como así también a las autoridades provinciales, se restableció la Constitución de 1933, suprimiendo del texto constitucional de Entre Ríos las modificaciones introducidas en esta etapa.

El 11 de octubre de 2008 quedó formalmente promulgada una nueva reforma constitucional. En esta ocasión la Asamblea Constituyente encargada de tratar y debatir las modificaciones propuestas a la Constitución de Entre Ríos se reunió por primera vez en Paraná en el mes de enero. En esta reforma se incluyeron los derechos de tercera generación como el cuidado del ambiente entre otros.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos actualmente vigente, cuenta con 12 secciones y 297 artículos. En el artículo primero declara que la Provincia de Entre Ríos, como parte integrante de la Nación Argentina, organiza su gobierno bajo la forma republicana y representativa, y en el ejercicio de su soberanía no reconoce más limitación que la Constitución Federal y las leyes y disposiciones que en su conformidad se dictaren. Divide políticamente a la provincia en 17 departamentos y declara a la ciudad de Paraná como Capital de la Provincia y lugar de residencia de las autoridades que ejercen el gobierno provincial.

En su artículo 15 garantiza el derecho a la diversidad, al pluralismo y a la igualdad de oportunidades. Asimismo establece que la dignidad de la persona, los derechos inalienables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley

y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y de la paz social. Reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad a la que protege promoviendo su desarrollo y afianzamiento, asimismo establece que la propiedad privada es inviolable y tiene función social.

El artículo 52 establece que por incumplimiento de la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo, los ciudadanos podrán revocar el mandato de todos los funcionarios electivos después de transcurrido un año del comienzo del mismo y antes de que resten seis meses para su término.

A modo de orientación general, el nuevo texto constitucional, indica que el Estado provincial mediante su legislación promoverá el bienestar económico y social de la colectividad, la organización de la riqueza y su explotación deben respetar los principios de la justicia social. Estipula que el Estado provincial fomentará la actividad turística, favorecerá la iniciativa e inversión pública y privada, desarrollará y sostendrá el turismo social. En esta misma línea, la Constitución establece que el Estado provincial deberá estimular la tendencia cooperativista, mutualista, asociativista, y la conformación de empresas de la economía social basadas en los principios del bien común y en la gestión solidaria.

Asimismo, la Constitución provincial concibe y define a la educación como un derecho humano fundamental a aprender durante toda la vida, accediendo a los conocimientos y a la información necesaria en el ejercicio pleno de la ciudadanía para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa. Estableciendo que el Estado asume la obligación primordial e indelegable de proveer a la educación común, como instrumento de movilidad social, con la participación de la familia y de las instituciones de gestión privada reconocidas.

En este sentido y en orden a lo expuesto, la declaración del 11 de octubre como el día de la Constitución de Entre Ríos, en conmemoración de la promulgación de la Constitución actualmente vigente constituye una fecha para conmemorar la historia constitucional de nuestra provincia, una historia caracterizada desde principios del siglo XX por la ampliación y consolidación de derechos desde una perspectiva de equidad, igualdad y justicia social.

Por esto, invito a mis colegas a acompañar el presente proyecto.